

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diecinueve de mayo de dos mil veintidós. Paso a Despacho del señor Juez, el presente sucesorio informando que se han recibido varias solicitudes de reconocimiento de acreedores hereditarios y acreedora hipotecaria; lo mismo que solicitud de vinculación al ICBF. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00096-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto	Interlocutorio No. 207-2022
Solicitante:	Edgar José Valencia
Causante:	Alcides Álzate Soto

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

RESOLVER lo relativo al reconocimiento de acreedores hereditarios y acreedora hipotecaria, lo mismo que la vinculación del ICBF a la presente causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES:

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante ALCIDES ALZATE SOTO; se reconoció al señor EDGAR JOSE VALENCIA como interesado en la causa mortuoria en su condición de acreedor hereditario; del mismo modo, se ordenó citar a la señora TATIANA BOTERO GUTIERREZ, en su condición de acreedora hipotecaria y oficiar al ICBF a fin de que hiciera las solicitudes que considerara pertinentes.

Con escrito recibido a través del correo electrónico, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, actuando por intermedio de su Director¹ solicitó su vinculación dentro del proceso sucesorio.

De otro lado, el señor **OSCAR GENARO RENDON PULGARIN**, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó el reconocimiento dentro del proceso sucesorio, en calidad de acreedor hereditario. Para probar su derecho, allegó una letra de cambio, por valor de \$10.000.000.00.

Así mismo, la señora **MARIA CECILIA ZAMORA HERNANDEZ**, actuando por intermedio de mandatario judicial, solicitó el reconocimiento dentro del sucesorio, en su calidad de acreedora hereditaria, para lo cual aportó dos letras de cambio, por la suma de \$5.000.000.00 y \$2.000.000.00, respectivamente.

A su paso, el señor **JOSE ALVARO VELASQUEZ AGUDELO**, también demandó su reconocimiento en la presente causa mortuoria, aportando una letra de cambio por valor de \$3.000.000.00.

¹ Luis Eduardo Céspedes de los Ríos.

Igualmente, la señora **TATIANA BOTERO GUTIERREZ**, compareció al presente trámite sucesoral, en calidad de acreedora hipotecaria, para lo cual aportó la Escritura Pública – Constitución de Hipoteca- No. 255 del 20 de febrero de 2019, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, por valor de \$40.000.000.00.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 1312 del Código Civil Colombiano, consagra lo relativo a las personas con derecho de asistir al inventario e indica que tendrán derecho el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes. Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.

A su paso el artículo 491 del Código General del Proceso, consagra que los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en el.

Acorde con lo anterior, se accederá al reconocimiento como interesados en esta mortuoria, como acreedores del causante, al señor Óscar Genaro Rendón Pulgarín; señora María Cecilia Zamora Hernández y al señor José Álvaro Velásquez Agudelo, en las sumas sustentadas en los títulos-valor presentados; lo mismo que a la señora Tatiana Botero Gutiérrez, como acreedora Hipotecaria. También se reconocerá personería para actuar a los apoderados de los intervinientes.

IV. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al I.C.B.F. como interesado en este asunto, para el evento en que se no se hagan presentes otros herederos con mejor derecho sobre el bien que es objeto de la sucesión.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en esta mortuoria, a los acreedores del causante, señor Óscar Genaro Rendón Pulgarín, señora María Cecilia Zamora Hernández y José Álvaro Velásquez Agudelo, en la suma sustentada en los títulos-valor presentados por cada uno de ellos, a quienes le asiste derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante.

TERCERO: RECONOCER a la señora Tatiana Botero Gutiérrez, en su calidad de acreedora hipotecaria, según consta en la Escritura Pública No. 255 del 20 de febrero de 2019, corrida en la Notaría Primera de Manizales.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Santiago Velásquez Polanía, identificado con la c.c. N° 1221714649 y T.P. 334057 otorgada por el CSJ, para actuar en nombre y representación de los señores: señor Óscar Genaro Rendón Pulgarín, María Cecilia Zamora Hernández y José Álvaro Velásquez Agudelo, como acreedores hereditarios, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado Fredy Darley Gómez Valencia, identificado con la CC. 75.062.896 de Manizales y TP. 86.693 del CSJ, para actuar como apoderado de la señora Tatiana Botero Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 042 del 20 de mayo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2486e52642f56cbaa62825cec56947bbbfb2011772acaa1c42ee781b4bc473d
Documento generado en 19/05/2022 10:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>